
DON MANUEL GUERRA GONZÁLEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ARACENA. HUELVA.

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria, el día 25 de noviembre de 2.014, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar DEFINITIVAMENTE la creación del CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE ARACENA y sus Estatutos y, asimismo, acordar la publicación del texto íntegro de los citados Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 del Texto Consolidado de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Texto, cuyo contenido es el siguiente:

“ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y EL EMPLEO DE ARACENA

**TÍTULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

Artículo 1. Naturaleza.

Bajo la denominación de Consejo Municipal para el Desarrollo Local de Aracena se establece un órgano colegiado de participación, con carácter consultivo, de los agentes económicos y sociales del municipio de Aracena en materia económica y laboral.

Artículo 2. Adscripción Administrativa.

Este Consejo estará adscrito con carácter orgánico y administrativo a la Alcaldía de este Ayuntamiento o concejalía a la que, en su caso, se delegue dicha función.

Artículo 3. Duración.

El Consejo para el Desarrollo Local de Aracena se crea con carácter indefinido, aunque su composición sea renovada siempre que se inicie una nueva legislatura.

Artículo 4. Ámbito de Actuación.

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de Aracena, sin perjuicio de los contactos, intercambios y colaboraciones con otras entidades de igual o superior ámbito territorial.

TÍTULO II FUNCIONES

Artículo 5. Funciones.

El Consejo para el Desarrollo Local de Aracena tendrá las siguientes funciones:

1. Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación de los agentes económicos y sociales de Aracena en las políticas municipales, así como de consulta y asesoramiento, principalmente en materia económica y laboral.
2. Elaborar informes o estudios y formular pronunciamientos y propuestas de acuerdo a los órganos municipales, por propia iniciativa o a requerimiento de la Alcaldía, sobre cuestiones de interés para el desarrollo económico y social de Aracena.
3. Impulsar la elaboración y formulación de proyectos e iniciativas socioeconómicas orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida económica, social y laboral de Aracena, sobre todo en los temas que sean competencia del sector público local y especialmente los relacionados con los planes estratégicos vigentes.
4. Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas y conclusiones elaboradas.
5. Impulsar actividades divulgativas, formativas, jornadas, encuentros, conferencias, congresos, concursos u otras relacionadas con la actividad socioeconómica y laboral del municipio.
6. Seguimiento de todas las actuaciones locales en general, y especialmente municipales, relacionadas con los temas económicos y laborales.
7. Cualesquiera otras que pudieran encomendársele.

Artículo 6. Carácter consultivo.

Los estudios, informes, pronunciamientos y acuerdos realizados por el Consejo para el Desarrollo Local de Aracena tendrán carácter consultivo y no vinculante.

Artículo 7. Facultades.

Para el cumplimiento de las funciones que le competen, el Consejo para el Desarrollo Local de Aracena tendrá las siguientes facultades:

1. Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, la información y la documentación necesaria sobre asuntos de su competencia, observando los principios rectores de la Ley de Protección de Datos y su reglamento.
2. Solicitar de otras Administraciones, Instituciones u Organizaciones la información que estime necesaria.
3. Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio, para debatir cuestiones de su competencia o interés.

TÍTULO III COMPOSICIÓN

Artículo 8. Composición.

El Consejo para el Desarrollo Local de Aracena estará integrado por los siguientes miembros.

- El Alcalde de Aracena, que ostentará la presidencia del mismo.
- El concejal o concejales con competencias delegadas en materias relacionadas con el desarrollo económico y el empleo.
- El técnico responsable del Departamento de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Aracena, que ejercerá las funciones de secretario del Consejo.
- El responsable del Centro de Apoyo al Desarrollo Empresarial de Aracena.
- Un representante del Grupo de Desarrollo Rural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche.
- Un representante de cada una de las organizaciones sindicales con representatividad en el término municipal de Aracena, de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Dos miembros en representación de la Asociación de Empresarios de Aracena.
- Un representante del IES San Blas.
- Cinco representantes de diferentes sectores económicos del municipio nombrados por el Pleno Municipal a propuesta de la Alcaldía.
- Tres personas de reconocido prestigio en el ámbito socioeconómico nombradas por el Pleno Municipal a propuesta de la Alcaldía.
- Un representante por cada uno de los grupos políticos de este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 9. Nombramiento.

El nombramiento de los Miembros del Consejo para el Desarrollo Local de Aracena se realizará por Decreto de la Alcaldía a propuesta de las Entidades y Organizaciones representadas.

La designación de los Miembros del Consejo se realizará en cada mandato municipal, sin perjuicio de su reelección y/o de su sustitución cuando proceda.

En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de algunos de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

Artículo 10. Ceses y vacantes.

Los Miembros del Consejo para el Desarrollo Local de Aracena cesarán por las siguientes causas:

1. Renuncia expresa.
2. Expiración del plazo de mandato de la corporación municipal.
3. Por cese acordado por decreto de la Alcaldía a propuesta de las Entidades y Organizaciones en cuya representación actúen y que en su día los propusieron.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su respectiva designación.

TÍTULO IV ÓRGANOS DEL CONSEJO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Órganos de gobierno y otros.

El Consejo para el Desarrollo Local de Aracena tendrá los siguientes órganos:

Con carácter obligatorio:

1. El Pleno.
2. El Presidente.
3. El secretario.

Con carácter facultativo:

1. Las comisiones de trabajo.

CAPÍTULO 1- EL PLENO.

Artículo 12. Composición y funciones del Pleno.

El Pleno, integrado por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Le competen las siguientes funciones:

1. Elaborar, debatir y aprobar los informes y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo para el Desarrollo Local de Aracena.
2. Elaboración, en su caso, de un Reglamento de Funcionamiento del Consejo y su posterior aprobación.
3. Elaboración y aprobación, en su caso, de la Memoria Anual de Actividades.
4. La creación de Comisiones de Trabajo de carácter permanente o temporal para las cuestiones que se estimen convenientes.
5. Las demás que resulten de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 13. Asistencia a los Plenos.

Cuando el Pleno lo acuerde, o a propuesta del Presidente, podrán asistir al mismo otras personas o entidades en calidad de invitadas, con voz y sin voto.

CAPÍTULO II - EL PRESIDENTE

Artículo 14. El Presidente.

El presidente del Consejo para el Desarrollo Local de Aracena será el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aracena o concejal en quien delegue.

Artículo 15. Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

1. Ostentar la representación del Consejo.
2. Convocar las sesiones del Pleno, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
3. Formular el Orden del Día de las reuniones del Pleno.
4. Ordenar la tramitación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las Actas de sus reuniones.
5. Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno.
6. Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO III-ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 16. Designación del Secretario.

El Secretario del Consejo para el Desarrollo Local de Aracena será el responsable del Departamento de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Aracena designado por la Alcaldía.

Artículo 17. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

1. Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden del Presidente.
2. La redacción de las actas del Consejo.
3. El asesoramiento técnico a la Presidencia.
4. Expedir certificaciones de los acuerdos.
5. Las demás que le sean encomendadas por el Pleno o el Presidente.

CAPÍTULO IV - FUNCIONAMIENTO

Artículo 18. Convocatoria del Pleno.

El Pleno del Consejo Municipal para el Desarrollo Local de Aracena se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año.

Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a propuesta del Presidente o a solicitud de un tercio, como mínimo, de sus miembros.

El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes y en segunda convocatoria con los presentes cualquiera que sea su número.

Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario.

Las sesiones del Pleno se convocarán, como mínimo, con 7 días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con 48 horas.

La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y en caso de urgencia se podrán incluir otros, si así se acuerda por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 19. Los Acuerdos del Pleno.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate se resolverá por el voto de calidad del Presidente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Consejo para el Desarrollo Local de Aracena será creado por acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Aracena, junto a la aprobación de los presentes Estatutos y, en su caso, podrá disolverse por el mismo procedimiento. Todo ello, de conformidad con los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.”

Lo que se hace público, para general conocimiento, en esta Ciudad de Aracena a uno de diciembre de dos mil catorce.